



RESOLUCION EXENTA N° 434/2016

**MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Fotovoltaico Las Palomas."**

CONCEPCION, 06 DIC. 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta CO/2016/327 de fecha 30 de agosto de 2016, presentada por el Señor Ricardo Sylvester Zapata en representación de la empresa O Energy SpA, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Parque Fotovoltaico Las Palomas", Comuna de Bulnes.
5. La Carta SEA N° 748 de fecha 16 de septiembre de 2016, a través del cual se solicita antecedentes adicionales al proponente respecto de la información técnica presentada en la consulta original.
6. La Carta CO/2016/357 de fecha 13 de octubre de 2016, recepcionada en las oficinas del SEA Biobío el 14 de octubre de 2016 presentada por el Señor Ricardo Sylvester Zapata, a través de la cual presenta información adicional requerida para un mejor resolver de su consulta de pertinencia para el proyecto "Parque Fotovoltaico Las Palomas, Comuna de Bulnes".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Ricardo Sylvester Zapata, a realizar su proyecto de "Parque Fotovoltaico Las Palomas, Comuna de Bulnes", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia

AX

legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos 4° y 6° de la presente resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

3.1 Antecedentes sobre el proyecto

El proyecto se encuentra ubicado en el Fundo San Francisco, lote 1 de la comuna de Bulnes, provincia de Ñuble, Región del Biobío, el proyecto estaría ubicado al norte de la localidad de Tres Esquinas ubicada aproximadamente a 7,5 km al Sur-Este de Bulnes, por la Ruta N-69.

Las coordenadas centrales del proyecto son las siguientes:

Coordenadas de ubicación del proyecto (UTM, Datum WGS 84, 18H).		
VERTICE	Sur	Oeste
A	36.7787505° S	72.207684°W
B	36.7794849° S	72.204633°W
C	36.7827505° S	72.205366°W
D	36.7821141°S	72.2081710°W

La superficie arrendada se encuentra dentro del inmueble con rol de avalúo número 541-36 y tiene una superficie de intervención de 10,0 hectáreas las cuales estarán cerradas a través de cercado perimetral.

El parque fotovoltaico será subdividido modularmente por dos (2) unidades de generación eléctrica de 1.5 MW cada una; cada unidad generadora estará compuesto por 60 inversores descentralizados, organizados en casetas y por un (1) transformador de elevación trifásico de 0,4/13,2 kV – 1,8 MVA, con un cableado subterráneo en zanjas de 60 cm de profundidad hasta un poste ubicado a 250 m de longitud que conectará la Central con el alimentador Subestación Tres Esquinas del SIC.

La instalación del proyecto fotovoltaico estará compuesta por 11.520 paneles de silicio policristalinos, montados sobre una estructura metálica confeccionada en acero galvanizado compuesta por 144 estructuras de soporte de seguimiento en un eje (diario este-oeste), las que son apernadas a aproximadamente 1.600 pilares hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón.

El proyecto tiene acceso directo a la vía pública N-601 proyectado en el límite Sur-Oeste del mismo, por lo que no se contempla la generación ni habilitación de nuevos caminos.

El proyecto estará delimitado en todo su perímetro por un cerco similar cerco perimetral de acero galvanizado de 2 m de altura libre en el perímetro de los terrenos arrendados para brindar seguridad a las personas e instalaciones.

Las instalaciones además poseerán equipos auxiliares de circuito cerrado de cámaras de seguridad (CCTV), iluminación y un sistema SCADA (Supervisory Control And Data Acquisition, por sus siglas en ingles) que permitirá el monitoreo remoto de los parámetros de todos los equipos eléctricos de la generadora.

Que sin perjuicio de la potencia nominal de la central de 3,57 MW (correspondiente a la potencia de cada panel de 310 W x 11.520 paneles), la potencia de generación está determinada por la potencia de salida de cada inversor (25.000 W) la cual queda establecida en 3MW.



4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales b) y c), de la misma disposición, se establece:

“b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”

“b.1) *Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”

“c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con la potencia de la energía a generar y las características de la línea de transmisión, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar (respaldada por lo antecedentes técnicos de los equipos) no supera los 3MW ; y la línea de transmisión corresponde a una línea de media tensión.

5. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Parque Fotovoltaico Las Palomas, Comuna de Bulnes” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1) y c) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Parque Fotovoltaico Las Palomas, Comuna de Bulnes” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Vistos N° 4 y N°6 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**Nemesio Rivas Martínez**  
 Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región del Biobío

ARS/SBF/sbf

#### **Distribución:**

- Señor Ricardo Sylvester Zapata, Representante Legal O Energy SpA

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Bulnes
- Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de energía, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.

